



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238  
TEL. 787-856-1178

ORDENANZA NÚM.: 40

SERIE: 2023-2024

**PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LAS PANTALLAS DE PROYECCIÓN DE ANUNCIOS (“BILLBOARDS”); PARA FIJAR Y DISPONER EL COBRO DE TARIFAS POR EL ARRENDAMIENTO; PARA ESTABLECER EL USO DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. De igual forma, el citado estatuto municipal reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley Num. 107, ante, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones”. El inciso (o) establece que los municipios podrán “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.018, dispone sobre los “Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde”. En lo particular, el citado estatuto establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. De igual forma y consecuente con la política pública establecida, el Alcalde está facultado, entre otros asuntos, a organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; administrar la propiedad mueble, cual incluye pero no se limita a, créditos o dinero; salarios y depósitos bancarios, la propiedad inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia; realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza; y supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio, de conformidad con lo dispuesto en este Código, excepto la asignación presupuestaria correspondiente a la Legislatura Municipal.

**POR CUANTO:** El Municipio de Yauco adquirió una pantalla de proyección de anuncios (“billboards”), la cual fue instalada en la Carretera 128. El propósito principal de esta adquisición fue crear una nueva fuente de ingresos para el Municipio a través de la compra de espacios para anuncios publicitarios de los distintos comercios locales. Durante estos años nos hemos enfrentado con situaciones que han provocado una disminución en los recaudos municipales. Es por ello, que esta Administración Municipal ha tenido que acudir a herramientas vanguardistas que propicien nuevas fuentes de ingresos.

**POR CUANTO:** En reiteradas ocasiones se ha mencionado que la Administración Municipal debe ser un ente ágil, efectivo y activo al servicio de los mejores intereses del pueblo, por lo que hay que buscar mecanismos efectivos de administración pública que estén a la vanguardia del manejo de las finanzas municipales para que estas respondan inmediatamente a la política pública establecida y sirvan de mecanismo propulsor respondiendo siempre a los reclamos y premuras de la ciudadanía. Además, con esta adquisición se abarca dos necesidades, la primera lograr fuentes de ingresos adicionales y la segunda proveerle a los comercios un medio de promociones para que estos incrementen sus ventas, lo que, a su vez, conllevaría aumentos en los recaudos de contribuciones municipales. Con el arrendamiento de los espacios de promociones, logramos grandes objetivos para nuestros comercios. Además, se implementa la política pública de fomentar a las microempresas y al pequeño comerciante ya que estos se consideran “la espina dorsal” de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector. Es por ello, que mediante esta Ordenanza se establecerán tarifas especiales para aquellas microempresas y pequeños comercios localizados en Yauco.

**POR CUANTO:** El Municipio utilizará los ingresos recaudados por el cobro de las tarifas del arrendamiento de las pantallas para el uso de los costos fijos y gastos operacionales y de mantenimiento, entre otros gastos que conlleve dicho equipo. La cantidad de ingresos generados que exceda los renglones de gastos antes indicados será utilizada para incurrir en otros gastos y obligaciones de servicios que tradicionalmente brida el Municipio de Yauco a sus residentes y comunidades, esto en cumplimiento con las disposiciones del 2 CFR 200.1 y la reglamentación relacionada a los ingresos del programa federal.

**POR CUANTO:** La presente Administración Municipal, tiene como parte de su política pública poner a la disposición del Municipio de Yauco todos los recursos disponibles para brindar a nuestra ciudadanía los servicios necesarios que redunden en una mejor calidad de vida. Nuestra política pública está enmarcada en un fin público municipal, que está ligado al bienestar general y que se ajusta a las cambiantes condiciones sociales de nuestra comunidad, a los problemas particulares que ésta genera y a las nuevas obligaciones que nuestros ciudadanos imponen al gobierno municipal.

**POR CUANTO:** Esta Ordenanza está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redundando en beneficios de los intereses y objetivos del Municipio de Yauco y es cónsono con nuestros deberes y funciones en Ley.

**POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, ORDENA LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Se autoriza el arrendamiento por el uso de pantallas de proyección de anuncios (“*Billboards*”) a toda aquella persona o negocio que interese utilizar este medio para los servicios de difusión, promoción, publicación u otros fines relacionados a la actividad o negocio que lleve a cabo. Para poner en efecto las antes disposiciones reglamentarias, será un requisito sine qua non el tramitar y obtener los correspondientes permisos para la colocación y uso de las pantallas.

**Sección 2da:** A estos fines se fijan las siguientes tarifas:

- a. Anuncios proyectados en pantalla completa (*full screening*)
  - i. \$1,000 por exposición de 1,200 veces por mes.
  - ii. \$700 por exposición de 600 veces por mes.
  - iii. \$500 por exposición de 300 veces por mes.
- b. Anuncios proyectados en mitad de pantalla (*half screening*)
  - i. \$800 por exposición de 1,200 veces por mes.
  - ii. \$500 por exposición de 600 veces por mes.

- iii. \$300 por exposición de 300 veces por mes.
- c. Anuncios proyectados por día pantalla completa (*full screening*)
  - i. \$25 por exposición de 1 hora máximo
- d. De alguna persona o negocio requerir exclusividad por el uso de las pantallas de proyección pagará una tarifa adicional de \$500.00.
- e. Las tarifas están basadas en un tiempo de exposición de tres segundos.
- f. Se otorgará un descuento por tiempo contratado que será como sigue:
  - i. Anuncios proyectados en pantalla completa (*full screening*)
    - 1. Contrato de tres (3) meses, seis (6%) por ciento
    - 2. Contrato de seis (6) meses, diez (10%) por ciento
    - 3. Contrato de un (1) año, quince (15%) por ciento
  - ii. Anuncios proyectados en mitad de pantalla (*half screening*)
    - 1. Contrato de tres (3) meses, cuatro (4%) por ciento
    - 2. Contrato de seis (6) meses, seis (6%) por ciento
    - 3. Contrato de un (1) año, ocho (8%) por ciento
- g. Todo contrato tendrá una cláusula que especifique que, luego de firmado el contrato por las partes, no podrá ser cancelado.

**Sección 3ra:** Independientemente, de las tarifas establecidas en la Sección 2da. se autoriza las siguientes tarifas especiales para los negocios que se indican a continuación:

- A. Aquellos negocios que sean *microempresas*, entiéndase, negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año, y posee siete (7) empleados o menos y su casa principal de operaciones este ubicada en el Municipio de Yauco, pagará un setenta y cinco (75%) por ciento del total de la tarifa aplicable.
- B. Para los *Pequeños Comerciantes*, entiéndase, negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año, y que posea veinticinco (25) empleados o menos, y su casa principal de operaciones este ubicada en el Municipio de Yauco, pagará un ochenta y cinco (85%) por ciento del total de la tarifa aplicable.
- C. A los fines de la aplicación de la tarifa especial el Departamento de Finanzas o la unidad administrativa designada por el Alcalde deberá acreditar mediante documentación el cumplimiento con los requisitos de elegibilidad establecidos en los acápite anteriores de esta Sección.

**Sección 4ta:** Será necesario la formalización de un contrato que especifique la tarifa aplicable, según aprobada. Se dispone que los contratos podrán tener como mínimo 1 mes de vigencia hasta un máximo de un (1) año. Disponiéndose que, se podrá vender la pauta de anuncios sin necesidad de formalizar un contrato, cuando el requerimiento del anuncio sea por día, hasta un máximo de 5 días, a persona o negocio, por concepto de cumpleaños, funerales, graduaciones, entre otros análogos. En estos casos la tarifa total computada será pagada previo a la proyección del anuncio.

**Sección 5ta. Prohibiciones:**

Queda prohibido el uso de los "Billboards" para publicar o promocionar, las siguientes campañas:

1. Cigarrillos o cualquiera otro análogo;
2. Contenido obsceno; y
3. Aquellas expresiones o palabras prohibidas su divulgación en los medios de comunicación difundidos por las leyes y regulaciones de comunicaciones de los Estados Unidos.

**Sección 6ta. Ingresos que se Generen.**

Se ordena al Director de Finanzas vele por el cumplimiento de las medidas de control interno de los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro de las tarifas del arrendamiento de los "Billboards". Lo ingresos que se generen por el arrendamiento de las pantallas se utilizarán para cubrir los costos y gastos operacionales y de mantenimiento, entre otros gastos que conlleve dicho equipo. La cantidad de ingresos generados que exceda estos conceptos será utilizada para incurrir en otros gastos y obligaciones de fines legítimos municipales y en servicios que tradicionalmente brinda el Municipio de Yauco a sus residentes y comunidades.

A estos fines para garantizar el cumplimiento y el manejo efectivo de los ingresos generados el Director de Finanzas deberá llevar a cabo los siguientes procedimientos:

1. Deberá cumplir y administrar los ingresos que se generen de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Deberá reconocer los ingresos y documentar los procedimientos para identificar explícitamente el método del manejo de los ingresos obtenidos bajo el arrendamiento.
3. Mantener los registros (récores) de todas las transacciones de ingresos generados registrados en un fondo y cuenta especial separada para estos fines.
4. Verificar que todos los ingresos generados se utilicen para los propósitos establecidos en esta Ordenanza. A estos fines, se faculta al Director de Finanzas a que realice aquellos ajustes de contabilidad y presupuestarios que sean necesarios y pertinentes y dar fiel cumplimiento con esta Ordenanza.
5. Deberá cumplir con los estándares de contabilidad, cual realizará en los registros de contabilidad a su cargo todos los ajustes fiscales necesarios para dar fiel cumplimiento con lo dispuesto en esta Ordenanza.
6. Tomará las medidas necesarias, para cumplir con el Artículo 2.095 (d) del Código Municipal de Puerto Rico, relativo al procedimientos y controles fiscales. Esto incluye el establecer el fondo y cuentas que sean necesarios y convenientes para identificar, rastrear, monitorear y auditar el uso de los fondos dentro de la contabilidad municipal; y generar los informes que se requieran por ley, reglamento, ordenanza. La Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Inspector General Federal y cualquier otra autoridad fiscalizadora competente tendrá acceso inmediato a las cuentas y a toda la documentación que se genere con su implantación, sea esta física o digital.

**Sección 7ma.** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otra. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Ordenanza, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**Sección 8va.** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**Sección 9na.** Copia fiel y exacta de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, Auditoría Interna, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YAUCO, PUERTO RICO, HOY 19 DE MARZO DE 2024.**

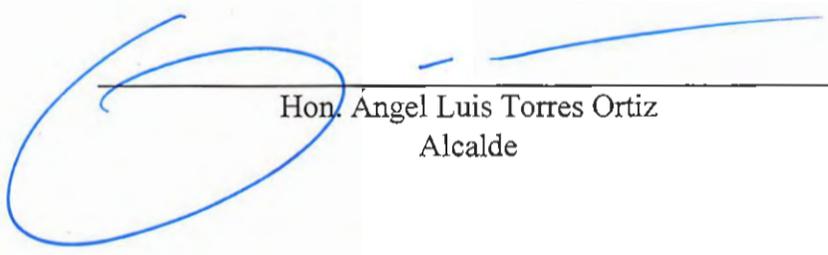


Hon. Israel Burgos Vélez  
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho  
Secretaria

**APROBADA Y FIRMADA EN YAUCO, PUERTO RICO, HOY 20 DE MARZO DE 2024.**



Hon. Angel Luis Torres Ortiz  
Alcalde



## CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 40 Serie: 2023-2024** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria del día **19 de marzo de 2024**, habiendo **doce (12)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo diez (10)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez  
Hon. Ricardo Ramírez Acosta  
Hon. Néstor A. Calder Rodríguez  
Hon. José L. Banchs Cedeño  
Hon. Antonio Vega Velázquez

Hon. Otilia Acosta Acosta  
Hon. José M. Morciglio Rodríguez  
Hon. Rafael Malavé Ramos  
Hon. José R. Padrón Vélez  
Hon. Ariel José Vargas Pérez

Los siguientes legisladores ausentes de Sesión.

Hon. Kathianie Banchs Caraballo  
Hon. Oriana Geraldo Torres  
Hon. Marian Feliciano Caraballo.  
Hon. Alex García Quiñones

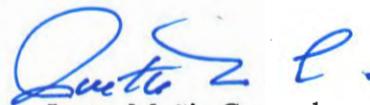
Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

Hon. Rafael Santiago Quiñones  
Hon. Daniel Ortiz Vargas

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **20 de marzo de 2024**

**CERTIFICO, ADEMÁS:** Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

**Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE:** Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **20 de marzo de 2024**

  
Ivette Muñiz Carnacho  
Secretaria

SELLO OFICIAL